



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 22 de marzo de 2015, el C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/1307, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“los mapas de todo el estado de Guanajuato y los municipios y distritos electorales federales que lo integran, en formato Geomedia o Mapinfo:

Condensado Estatal Distrital (CED), Condensado Estatal Seccional (CES), Plano Distrital Seccional (PDS), Carta Electoral Municipal (CEM), Plano Urbano Seccional (PUS), Plano Urbano por Sección Individual (PUSI), Plano Mixto por Sección Individual (PMSI), Plano Rural por Sección Individual (PRSI), Plano de Localidad Rural con Amanzanamiento Definido (PLRAD) y Plano Urbano por Sección Individual con Números Exteriores (PUSINEX), Mapas de cada uno de los distritos electorales con la geolocalización de las casillas electorales que se tengan contempladas para este proceso, en caso de no contar con dicha información otorgar las del proceso pasado ineditao.”(sic)

2. **Turno a (OR).** El 23 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** El 30 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/867/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de competencia de este Órgano responsable, le informo que se proporcionará el Condensado Estatal Distrital (CED) Condensado Estatal Seccional (CES), Plano Distrital Seccional (PDS), Carta Electoral Municipal (CEM), Plano Urbano Seccional (PUS), Plano Urbano por Sección Individual Urbano, Rural y Mixto. Plano de Localidad Rural con Amanzanamiento Definido (PLRAD) en formato PDF con fecha de corte al 11 de junio de 2014.</p>	<p>Información pública</p>
<p>Por otra parte, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento en la materia, respecto a los Planos Urbanos Seccionales Individuales con números exteriores (PUSINEX) le comento que dicha información no se encuentra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que los mismos se encuentran de manera impresa en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Guanajuato derivado del trabajo de campo que realiza dicha instancia; de igual forma, en relación a la geolocalización de las casillas de votación (Proceso Electoral 2014-2015) requerida en la solicitud, de conformidad con el artículo 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) se está en el proceso de definir la ubicación de las mismas por parte de los Consejos distritales, por lo que la información de los PUSINEX así como la geolocalización de casillas Proceso Electoral 2014-2015 se declara inexistente.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>Ahora bien, por el Principio de Máxima Publicidad, contenido en el artículo 4 del Reglamento en cita, se pueden entregar las Base Geográfica Digital con Números Exteriores (que contienen información de Casillas y sus Coordenadas Geográficas al 26 de junio de 2012), en formato Mapinfo con fecha de corte al 06 de noviembre de 2014, Catálogo de Casillas del proceso electoral</p>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
federal 2012 en formato MDB. Finalmente le comento que para generar la información se requiere del pago de 1 DVD (Disco Compacto de Video y Datos DVD+R de 4.7 GB 120 min)	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno a (OR).** El 10 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Junta Local en el estado de Guanajuato (**JL-GTO**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.

5. **Ampliación del plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar los asuntos al CI, en los términos siguientes:

“Nos permitimos comunicarle que, se hace valer la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta, debido a que el Órgano Responsable (Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), señaló que la información solicitada es inexistente, por lo que debe ser sometida a consideración del Comité de Información, a efecto de que revoque o confirme la respuesta proporcionada, una vez que el Comité resuelva, se le notificará la determinación.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 19, párrafo 1; 25 párrafo 3, fracciones IV y VI; y 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

6. **Respuesta del OR (JL-GTO).** El 17 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la JL-GTO dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/GTO/JLE-VS/089/15, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

Respuesta de la JL-GTO	Tipo de información
<p>Se informa que dicha solicitud de acceso a la información fue turnada a los Vocales del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, por ser esas las áreas que en todo caso podrían contar con la información solicitada. El Vocal del Registro Federal de Electores informó que no cuenta con lo siguiente:</p> <p>1. Condensado Estatal Distrital (CED), El Vocal de Organización Electoral de esta Junta Local informó que no existe lo siguiente:</p> <p>11.- Mapas de cada uno de los distritos electorales con la geolocalización de las casillas electorales que se tengan contempladas para este proceso, en caso de no contar con dicha información otorgar las del proceso pasado inmeditao.(sic)</p> <p>En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la inexistencia de la información descrita en los párrafos anteriores.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, para dar cumplimiento a los dispuesto en el ordinal 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los párrafos siguientes se exponen las gestiones realizadas para la ubicación de la información solicitad, conforme a lo siguiente:</p> <p>a).- Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s)</p> <p>La presente solicitud de acceso a la información fue turnada través de Vocalías del Registro Federal de Electores y Organización electoral en razón de que son las áreas que en todo caso podrían contar con la información solicitada.</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

Respuesta de la JL-GTO	Tipo de información
<p>b).- Criterios de búsqueda realizados</p> <p>La Vocalía del Registro Federal de Electores informó que no cuenta con algún mapa denominado condensado estatal distrital (CED).</p> <p>La Vocalía de Organización Electoral informó que no existen mapas de cada uno de los Distritos Electorales con la geolocalización de las casillas electorales de los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.</p> <p>c).- Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta</p> <p>La presente solicitud de acceso a la información fue turnada a las Vocalías del Registro y Organización Electoral por ser las áreas de la junta Local que cuentan con los mapas y con el dato de la ubicación de las casillas.</p>	
<p>Respecto el resto de la información por este conducto le informo que sí se cuenta con ella y le será remitida en un CD, misma que se describe a continuación:</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none">2.- Condensado Estatal Seccional (CES),3.- Plano Distrital Seccional (PDS),4.- Carta Electoral Municipal (CEM),5.- Plano Urbano Seccional (PUS),6.- Plano Urbano por Sección Individual (PUSI),7.- Plano Mixto por Sección Individual (PMSI),8.- Plano Rural por Sección Individual (PMSI),9.- Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido (PLRAD) <p>Respecto al punto número 10 que consiste en lo siguiente:</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

Respuesta de la JL-GTO	Tipo de información
<p>10.- Plano Urbano por Sección Individual con Números Exteriores (PUSINEX),</p> <p>Por este conducto me permito informarle que si bien es cierto que se cuenta con la información, no es posible entregar dichos planos en forma digital en razón de que esta Junta Local Ejecutiva no cuenta con los insumos tecnológicos necesarios para su digitalización, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ponen a disposición del solicitante los Planos Seccionales con los números exteriores (PUSINEX) en fotocopia, una vez que se haga el pago de derechos correspondiente. Por lo que para dichos efectos se informa que son 5000 planos que se encuentran impresos en papel tamaño doble carta y para su reproducción se necesitan 10 paquetes de 500 hojas cada uno.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los OR (DERFE) y (JL-GTO), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información formulada por la DERFE y la JL-GTO; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución

III. **Información Pública.**

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información pone a disposición del solicitante como información pública en formato PDF con fecha de corte al 11 de junio de 2014, la siguiente:

- Condensado Estatal Distrital (CED)
- Condensado Estatal Seccional (CES),
- Plano Distrital Seccional (PDS),
- Carta Electoral Municipal (CEM),
- Plano Urbano Seccional (PUS),
- Plano Urbano por Sección Individual Urbano, Rural y Mixto.
- Plano de Localidad Rural con Amanzanamiento Definido (PLRAD)

Por su parte la JL-GTO, al dar respuesta señaló que, por lo que hace al Plano Urbano por Sección Individual con Números Exteriores (PUSINEX), se ponen a disposición en fotocopia, una vez que se haga el pago de derechos correspondientes. Por lo que para dichos efectos se informa que son 5000 planos que se encuentran impresos en papel tamaño doble carta y para su reproducción se necesitan 10 paquetes de 500 hojas cada uno.

IV. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DERFE y la JL-GTO al dar respuesta señalaron que lo relativo a los Mapas de cada uno de los distritos electorales con la geolocalización de las casillas electorales que se tengan contempladas para este proceso es **inexistente**, toda vez que en relación a la geolocalización de las casillas de votación (Proceso Electoral 2014-2015) requerida en la solicitud, de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

conformidad con el artículo 256 de la LGIPE se está en el proceso de definir la ubicación de las mismas por parte de los Consejos Distritales.

No obstante lo antes indicado, el OR señaló que, el proceso para definir las casillas, por parte de los Consejos Distritales aún no concluye, de acuerdo con lo establecido en el artículo 256 de la LGIPE; artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

De los Procedimientos para la Integración y Ubicación de Mesas Directivas de Casilla

Artículo 256.

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;

e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE y la JL-GTO no cuenta con parte de la información solicitada por las razones expuestas.
- Los OR dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DERFE y la JL-GTO, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE y de la JL-GTO, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los órganos responsables a los que se le turnó la atención de la solicitud.
- Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

- 2) Que los asunto deben remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de los OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión de los asuntos a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del Sistema y mediante los oficios INE/DERFE/STN/T/867/2015 y INE/GTO/JLE-VS/089/15, respectivamente.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, en virtud de que en relación a la geolocalización de las casillas de votación (Proceso Electoral 2014-2015) se está en el proceso de definir la ubicación de las mismas por parte de los Consejos Distritales

Lo anterior en virtud de lo establecido el artículo 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala:

Artículo 256.

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

- a) *Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;*
 - b) *Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;*
 - c) *Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;*
 - d) *Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;*
 - e) *El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y*
 - f) *En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día **15 y el 25 de mayo del año de la elección.***
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
- En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.
 - Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz, formuladas por la DERFE y la JL-GTO.

V. Máxima Publicidad.

La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante en 1 DVD (Disco Compacto de Video y Datos DVD+R de 4.7 GB 120 min) previo pago de los costos de reproducción, la información siguiente:

- La Base Geográfica Digital con Números Exteriores (que contienen información de Casillas y sus Coordenadas Geográficas al 26 de junio de 2012), en formato Mapinfo con fecha de corte al 6 de noviembre de 2014,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

- Catálogo de Casillas del proceso electoral federal 2012 en formato MDB.

Así las cosas, se pone a disposición la información señalada en considerando **IV** y en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none"> • Condensado Estatal Distrital (CED) • Condensado Estatal Seccional (CES), • Plano Distrital Seccional (PDS), • Carta Electoral Municipal (CEM), • Plano Urbano Seccional (PUS), • Plano Urbano por Sección Individual Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido (PLRAD) • La Base Geográfica Digital con Números Exteriores (que contienen información de Casillas y sus Coordenadas Geográficas al 26 de junio de 2012), en formato Mapinfo con fecha de corte al 6 de noviembre de 2014, • Catálogo de Casillas del proceso electoral federal 2012 en formato MDB.
Formato disponible	<p>Archivo electrónico en PDF 2 Discos Compactos</p>
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Mensajería CD-ROM.</p> <p>Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DERFE y la JL-GTO, en 2 CD, atendiendo a la modalidad elegida por ella misma al ingresar su solicitud.</p>
Cuota de recuperación	<p>2 CD - \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.) Costo unitario por CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

	<p>BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículo 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>

VI. Exhorto.

Este CI exhorta a la UE a fin de en lo sucesivo turne las solicitudes de información dentro del plazo previsto en el Reglamento en el artículo 24.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** proporcionada por la **DEFRE** y la **JL-GTO**, referida en el considerando **IV**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DERFE bajo el principio de máxima publicidad, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Este CI exhorta a la UE a fin de en lo sucesivo turne las solicitudes de información dentro del plazo previsto en el Reglamento en el artículo 24. en términos del considerando VI, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI206/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.